



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA
UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD
PRIVADA

En relación con su solicitud, El Director General de la Policía, en fecha 12 de diciembre de 2016, ha resuelto:

“Examinada la petición de la Empresa **PHOENIX VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.**, solicitando la **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD A DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS** de la misma en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, (Dirección General de la Policía).

VISTOS: La Ley 5/2014, de 04 de Abril, de Seguridad Privada, y el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, modificado por Real Decreto 938/97 de 20 de Junio y normativa concordante, así como la propuesta favorable de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada) y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

A C U E R D O:

ACCEDER a la petición formulada figurando a partir de este acto, la citada Empresa autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior con arreglo a los siguientes datos:

- Número de orden de Inscripción: **3146**.
- Denominación: **PHOENIX VIGILANCIA Y SEGURIDAD**.
- Número o Código de Identificación Fiscal: **A63321228**.
- Fecha de autorización: **18/02/2004**.
- Domicilio: **BARCELONA, C/ Nicaragua Nº 114-116, 1º, 4ª**.
- Personalidad y Forma: **PERSONA JURÍDICA. SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- Actividades autorizadas:
 - **La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.**
 - **El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.**
 - **El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.**
 - **La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de videovigilancia.**
- Ámbito territorial de actuación: **NACIONAL**.
- Representante Legal: **Juan VILANOVA PLANA**.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Cualquier variación de los referidos datos deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación, tal como establece el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad Privada.

Antes de entrar en funcionamiento deberá efectuar la comunicación de comienzo de actividades a que se refiere el Artículo 15 del referido Reglamento de Seguridad Privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 de la Ley 5/2014 y vigente Reglamento respectivamente, la pérdida de alguno de los requisitos que se indican en dichos artículos producirá la cancelación de la inscripción.

Igualmente y según lo dispuesto en el Artículo 138 del mismo Reglamento, durante el primer trimestre de cada año se deberá remitir la memoria anual a la Unidad Central de Seguridad Privada.”

Lo que se comunica a Vd., para conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 2016

EL COMISARIO, JEFE DE LA BRIGADA



Manuel Yanguas Menéndez.

Sr. Representante Legal de la Empresa: **PHOENIX VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.**
BARCELONA C/ Nicaragua Nº 114-116, 1º, 4ª.